



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2685

"Por medio del cual se hace un requerimiento".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTAL

En ejercicio de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 948 de 1995, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 110 del 31 de Enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA DE CARNES BOHORQUEZ mediante radicado No. 2006ER40649 del 6 de septiembre de 2006, presento trámite de la solicitud del permiso de vertimientos industriales, remitiendo la documentación solicitada, a través de su representante legal y/o propietario señor, ANGEL EDAURDO BOHORQUEZ mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.369.276.

Que el establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA DE CARNES BOHORQUEZ, anexó a la solicitud de Permiso de Vertimientos, Formulario correspondiente, completamente diligenciado, copia de comprobante del servicio de acueducto y alcantarillado de las cuentas de tipo multiusuario, correspondiente al mes de febrero abril de 2006, autoliquidación No 13198 del 26 de junio de 2006, copia de recibo de consignación Banco de Occidente por valor de treinta y seis mil pesos \$36.000 a favor de la Tesorería Distrital realizado el 4 de julio de 2006, informe de caracterización reciente de los vertimientos, informe del tipo de tratamiento de vertimiento, Disposición final de lodos retirados del sistema de tratamiento, informe del lavado y mantenimiento del sistema de tratamiento.

Que mediante auto No 2468 calendado el 3 de octubre de 2006 ésta Secretaría con base en la información remitida precedió a iniciar un trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos al establecimiento DISTRIBUIDORA DE CARNES BOHORQUEZ, ubicado en la carrera 62 A No 57 D-47 sur y/o ANGEL EDUARDO BOHORQUEZ, identificado con c.c No 79.369.276.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría, evaluó la información aportada por el establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA DE



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2685

CARNES BOHORQUEZ, y emitió el Concepto Técnico No. 3132 del 4 de abril de 2007, en el cual concluyo que:

- Que la caracterización reportada del vertimiento no es representativa de la actividad productiva, por lo tanto no es viable otorgar permiso de vertimientos hasta tanto la empresa no remita una caracterización para dar cumplimiento con la normatividad ambiental.

Que teniendo en cuenta lo anterior se debe requerir a la citada empresa para que en un término de 45 días, realice las actividades que a continuación se enuncian y presente los correspondientes informes.

1. Presente caracterización de agua residual, la cual debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de la muestra (composición) es de (2) litros.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad de flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de (2) horas durante la jornada laboral la cual se inicia a las 4:00 a.m y finaliza a las 12:00 m, tomando la jornada del lavado del local con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para el aforo del caudal, toma de temperatura pH, una cada hora para la determinación en el campo de los parámetros de los sólidos sedimentables, durante el tiempo del monitoreo. La caracterización debe realizarse en cada uno de los puntos del vertimiento.

La caracterización del agua residual deberá aforar el caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, Sólidos sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasa.

El informe debe contener:

- ✓ Origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)
- ✓ Tiempo de la descarga (s), expresado en segundos
- ✓ Frecuencia de la descarga
- ✓ Cálculo para el caudal promedio de la descarga (Qp l.p.s)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **EL 2685**

- ✓ Volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- ✓ Volumen proyectado para la realización del monitoreo expresado en litros (l)
- ✓ Volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- ✓ Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
- ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s vs. Tiempo de aforo por cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Además debe describir lo relacionado con:

- ✓ Procedimientos de campo,
- ✓ Metodología utilizada para el muestreo;
- ✓ Composición de la muestra,
- ✓ Preservación de la muestras,
- ✓ Numero de alícuotas registradas,
- ✓ Forma de transporte,
- ✓ Copia de la certificación de la acreditación del laboratorio que realizo el análisis de las muestras.
- ✓ Memorias del calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
 - Método de análisis utilizado,
 - Limite de detección de la técnica utilizada.
 - En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayo (>) esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.
2. La recolección de las muestra de agua deben debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.
 3. Ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, especificando la nomenclatura del sitio y nombre del colector.
 4. Remita planos en los que se vea claramente con convenciones , colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domesticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. > 2685

sitio donde en el cual se realizan los aforos para el análisis de aguas presentados en tamaño convencional y carta.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 DE 1997.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

De conformidad con lo anterior, el establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA DE CARNES BOHORQUEZ, en cabeza de su propietario debe registrar y solicitar el permiso de vertimientos ante esta Entidad para cumplir con la normatividad ambiental vigente, como así lo dispondrá en la parte motiva del presente requerimiento.

CONSIDERACIONES LEGALES.



Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, entre las cuales se encuentran, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Que significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2685

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que dentro del análisis jurídico, cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo Tribunal Jurisdiccional señala en Sentencia T- 453 del 31 de Agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero se pronunció señalando:

“El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo.”

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente Delegó en el artículo 1 literal c, al titular de la Dirección Legal Ambiental, la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones Jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 2685

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA DE CARNES BOHORQUEZ** para que presente, la siguiente información, en un plazo no mayor a 45 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1 Presente caracterización de agua residual, la cual debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de la muestra (composición) es de (2) litros.

1.1 Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad de flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de (2) horas durante la jornada laboral la cual se inicia a las 4:00 a.m y finaliza a las 12:00 m, tomando la jornada del lavado del local con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para el aforo del caudal, toma de temperatura pH, una cada hora para la determinación en el campo de los parámetros de los sólidos sedimentables, durante el tiempo del monitoreo. La caracterización debe realizarse en cada uno de los puntos del vertimiento.

1.2 La caracterización del agua residual deberá aforar el caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, Sólidos sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasa.

1.2.3 El informe debe contener:

- 1.2.3.1 Origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)
- 1.2.3.2 Tiempo de la descarga (s), expresado en segundos
- 1.2.3.3 Frecuencia de la descarga
- 1.2.3.4 Cálculo para el caudal promedio de la descarga (Qp l.p.s)
- 1.2.3.5 Volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- 1.2.3.6 Volumen proyectado para la realización del monitoreo expresado en litros (l)
- 1.2.3.7 Volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- 1.2.3.8 Variación del caudal (l.p.s.)vs. Tiempo (min)
- 1.2.3.9 Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s vs. Tiempo de aforo por cada descarga expresado en segundos representado en tablas.



1.2.3.4 Además debe describir lo relacionado con:

- 1.2.3.4.1 Procedimientos de campo,
- 1.2.3.4.2 Metodología utilizada para el muestreo;
- 1.2.3.4.3 Composición de la muestra,
- 1.2.3.4.4 Preservación de la muestras,
- 1.2.3.4.5 Numero de alícuotas registradas,
- 1.2.3.4.6 Forma de transporte,
- 1.2.3.4.7 Copia de la certificación de la acreditación del laboratorio que realizo el análisis de las muestras.
- 1.2.3.4.8 Memorias del calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

1.2.3.4.5 En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- 1.2.3.4.5.1 Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- 1.2.3.4.5.2 Método de análisis utilizado,
- 1.2.3.4.5.3 Limite de detección de la técnica utilizada.
- 1.2.3.4.5.4 En los reportes de parámetros que estén antecidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayo (>) esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

- 2. La recolección de las muestra de agua deben debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.
- 3. Ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, especificando la nomenclatura del sitio y nombre del colector.
- 4. Remita planos en los que se vea claramente con convenciones , colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domesticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio donde en el cual se realizan los aforos para el análisis de aguas . presentados en tamaño convencional y carta.

ARTICULO SEGUNDO. Por la Subsecretaria General de la Secretaría, notificar el presente acto administrativo al establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA DE CARNES BOHORQUEZ**, y/o propietario **ANGEL EDUARDO BOHORQUEZ**.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

M. S. 2685

ARTÍCULO TERCERO. Por la Subsecretaria General de la Secretaría, comunicar el presente acto administrativo al establecimiento denominado DISTRIBUIDORA DE CARNES BOHORQUEZ.

ARTICULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

17 OCT 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Jose Nelson Jiménez p
Revisó: Dr. Diego Luis Díaz.
Exp. DM 05-06-2055
CT. 3132 del 4/04/2007